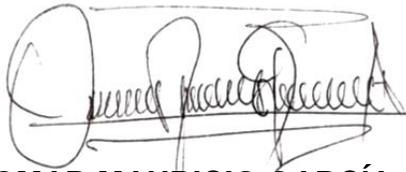


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina – Caldas, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que:

- a) La señora Sandra Yamile Vásquez Ramírez, dentro del término legal contestó la demanda y propuso las excepciones de “cobro de lo no debido” e “inexistencia de la tenencia”.
- b) Mediante proveído Nro. 45 del 19 de febrero de 2024, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de merito referidas, el término se encuentra vencido y el extremo activo se pronunció.

Sírvase proveer,



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio Nro. 52

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	JERLEY ARTURO HENAO SOTO
Demandados:	SANDRA YAMILE VASQUEZ RAMIREZ JULIÁN DE JESÚS MONTES ARANGO
Radicado:	17-653-40-89-001-2024-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia, a los siguientes documentos:

1. Folio de Matricula Inmobiliaria N° 118-7676 de la ORIP de Salamina Caldas.
2. Sentencia del 10 de junio de 2010 del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas.
3. Escritura Pública No. 131 del 29 de marzo de 1924 de la Notaria única de Aranzazu, Caldas.
4. Escritura Pública No. 345 del 04 de mayo de 1943.
5. Escritura Pública No. 914 del 22 de diciembre de 1943.
6. Escritura Pública No. 547 del 22 de agosto de 1949.
7. Sentencia del Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas del 04 de julio de 1952.
8. Escritura Pública No. 69 del 23 de febrero de 1957.
9. Escritura Pública No. 718 del 14 de octubre de 1963.
10. Escritura Pública No. 681 del 01 de septiembre de 1964.
11. Escritura Pública No. 580 del 12 de noviembre de 1985.
12. Escritura Pública No. 179 del 31 de mayo de 2023.
13. Paz y Salvo impuesto predial 2023.
14. Solicitud de llamado por parte de Orlando Henao Soto a través de la Inspección de Policía a la demandada.
15. Acta de Visita o inspección judicial realizada por el Inspector de Policía y UMATA del 16 de Julio de 2021.
16. Querrela interpuesta por la demandada el 4 de septiembre de 2021.
17. Resolución 007 del 2 de septiembre de la Inspección de Policía de Salamina Caldas.
18. Resolución 468 del 23 de septiembre de la Alcaldía Municipal de Salamina Caldas.
19. Paz y Salvo Predial 2022.
20. Acta o Constancia de No Acuerdo de Conciliación del 18 de febrero de 2022.
21. Resciliación del contrato de promesa de compraventa suscrito el 23 de marzo de 2021.
22. Contrato de administración de bien rural suscrito el 04 de mayo de 2021.

2.1.2. DOCUMENTAL – PRUEBA PERICIAL

Téngase como tal y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia, al dictamen suscrito por el señor Jorge Hernán Giraldo Rincón.

Se advierte a la parte demandante que deberá hacer comparecer al perito evaluador, señor Jorge Hernán Giraldo Rincón a las instalaciones del Despacho el día de la audiencia, para los efectos del artículo 228 del C.G del P, esto es, contradicción del dictamen pericial. Se advierte que, si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandante **JERLEY ARTURO HENAO SOTO**, a petición del mandatario judicial de la parte actora, sin perjuicio del interrogatorio exhaustivo que la suscrita juez practicará a las partes.

2.1.4. TESTIMONIAL:

Se recepcionará el testimonio de:

- ORLANDO HENAO SOTO,
- JORGE HERNÁN GIRALDO RINCÓN.

Personas mayores de edad. Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1 DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia, a los siguientes documentos:

1. Facturas de compra de insumos.
2. Recibos de pago de trabajadores.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del demandante **JERLEY ARTURO HENAO SOTO** a petición del mandatario judicial de la parte pasiva, sin perjuicio del interrogatorio exhaustivo que la suscrita juez practicará a las partes.

3.2.3. TESTIMONIALES

Se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

- ANDRÉS MAURICIO VARGAS ÁLZATE
- LUIS EDUARDO VARGAS VASQUEZ
- EDILBERTO CANO CARDONA.

Personas mayores de edad. Será carga procesal de la demandada, hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

3.2.4 INSPECCIÓN JUDICIAL

Se realizará la inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente asunto, para verificar los hechos relacionados en la demanda y en la contestación de la demanda.

Se advierte a la parte demandada que deberá suministrar el transporte para la realización de la misma.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que las partes, los apoderados, los testigos o peritos que no puedan desplazarse a las instalaciones del Despacho el día previsto para la audiencia, podrán participar de la misma de

forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para el efecto deberán descargar la citada aplicación en su celular o en su computadora de las tiendas Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán informar al correo electrónico del Despacho (i01prmpalsamina@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, a efectos de remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista para la audiencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

María Luisa Taborda García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168c97a8bd67baa9c87a134e2a23ac44ee6772f5a9de9cbfdfb20a4a1d746185**

Documento generado en 26/02/2024 05:21:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>